



# TU FUTURO, NUESTRA FUERZA



## Resumen RD-L 31/2020

### REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Destacamos de la exposición de motivos:

**Primero.-** Fundamenta la necesidad de un nuevo Real Decreto- Ley en materia de educación porque con el comienzo efectivo del curso 2020-2021, la educación y el funcionamiento seguro de los centros educativos se han convertido en preocupaciones sociales prioritarias, que merecen una atención también prioritaria por parte de los poderes públicos, que deben dar respuesta a esta situación con rigor, mesura, responsabilidad y compromiso, siendo preciso desarrollar nuevas **medidas excepcionales, y de carácter temporal.**

**Segundo.-** Destaca el **carácter de servicio público de la educación**, y además de naturaleza esencial. Matiza que el carácter de «servicio público» de la educación, ya se declaró en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, y en el ordenamiento jurídico vigente, con base en el artículo 27 de la Constitución, se estableció en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y se consagra en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Tercero.-** Argumenta las adaptaciones de las programaciones didácticas a las circunstancias derivadas de las decisiones que se adopten sobre presencialidad del alumnado en los centros y se otorga el carácter de orientativos a los estándares de aprendizaje evaluables. Se autoriza también la **modificación de los criterios de evaluación y promoción** para todos los cursos de educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, y formación profesional, así como los criterios para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el título de Bachiller, y las titulaciones correspondientes a la formación profesional y se suprimen las evaluaciones de final de etapa de educación primaria y secundaria obligatoria que, a partir del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, habían perdido todo efecto académico, teniendo únicamente un carácter muestral y finalidad diagnóstica, y respecto del calendario escolar, se considerarán días lectivos todos aquellos en los que se preste atención y apoyo educativo al alumnado, ya sea de forma presencial como a distancia. Y en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo, se establecen medidas excepcionales en materia de ordenación y organización de las enseñanzas, que serán de aplicación en aquellos casos en que resulte imposible su desarrollo con arreglo a la ordenación y organización previstas en la normativa básica del Estado.

**Cuarto.-** Justifica la utilización del Real Decreto-Ley argumentando que constituye un **instrumento constitucionalmente lícito**, siempre que cumpla los requisitos que ha exigido el Tribunal Constitucional. Con este real decreto-ley se afirma que se da respuesta a las aspiraciones de la comunidad educativa y a las demandas de los responsables de las diferentes administraciones educativas, para solucionar de forma urgente la situación de emergencia en el desarrollo de la actividad docente y educativa, que se ha producido como consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19.

#### 1- ¿A QUÉ ENSEÑANZAS AFECTAN LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN ESTE REAL DECRETO – LEY 31/2020?

a) Educación infantil. b) Educación primaria. c) Educación secundaria obligatoria. d) Bachillerato. e) Formación profesional. f) Enseñanzas de idiomas. g) Enseñanzas artísticas. h) Enseñanzas deportivas. i) Educación de personas adultas j) Formación profesional para el empleo asociada al sistema nacional de cualificaciones profesionales.

#### 2- ¿CUÁL SERÁ LA DURACIÓN DE LAS MEDIDAS AQUÍ REGULADAS?

La vigencia del presente Real Decreto-Ley queda vinculada a la duración de la situación excepcional derivada de la

pandemia originada por la COVID-19, excepto lo dispuesto sobre la regulación de las evaluaciones finales de etapa (art.7), y sobre las convocatorias de estabilización del profesorado interino (art.3), que se agotarán cuando se cumplan las previsiones normativas que las justifican.

### **3-¿QUÉ MEDIDAS EXCEPCIONALES SE CONTEMPLAN REFERENTES AL CURRÍCULUM Y A LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS?**

Para facilitar la elaboración de las programaciones didácticas y su adaptación a las circunstancias derivadas de las decisiones sobre la presencialidad del alumnado en los centros se establece el carácter orientativo y no prescriptivo de los estándares de aprendizaje evaluables que recoge la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) en los arts. 6 y 6 bis.

### **4-¿QUIÉN VA A DETERMINAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO?**

El Real Decreto-Ley 31/2020 autoriza a las administraciones educativas a modificar los criterios de evaluación previstos para cada curso y materia y luego, los centros docentes, de acuerdo con lo regulado por las administraciones educativas, podrán modificar excepcionalmente los criterios de promoción en todos los cursos de Educación Primaria, y de Educación Secundaria Obligatoria así como en la correspondiente promoción de primero a segundo de Bachillerato.

La repetición se considerará una medida de carácter excepcional que se adoptará, en todo caso, de manera colegiada por el equipo docente en función de la evolución académica del estudiante, globalmente considerada, sin que pueda ser la causa únicamente las posibles materias que pudieran quedar sin superar en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

### **5-¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN BACHILLERATO?**

Los equipos docentes adoptarán las decisiones relativas a la obtención del título de acuerdo con lo regulado en su caso por las administraciones educativas, de forma colegiada, basándose para el de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la adquisición de los objetivos generales establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias, y en el de Bachiller, en la evolución del alumno o alumna en el conjunto de las materias, y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes.

Se señala expresamente que la decisión de titulación se debe adoptar garantizando la adquisición de los objetivos generales de la etapa y no debe quedar supeditada a la no existencia de materias sin superar. Matiza que en el caso de Bachiller, para la obtención del título será necesaria una calificación media igual o superior a la requerida para superar cada materia.

### **6-¿QUÉ SUCEDE CON LAS EVALUACIONES DE FINAL DE ETAPA PREVISTAS EN LA LOE (arts. 21 y 29)?**

A partir del curso 2020-2021 y con vigencia indefinida no se realizarán ni la evaluación final de Educación Primaria, ni la evaluación final de Educación Secundaria.

### **7-¿CÓMO SE COMPUTA EL CALENDARIO ESCOLAR ANTE EL SUPUESTO DE PERIODOS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA?**

Recoge el Real Decreto-Ley 31/2020 que a efectos del límite de días lectivos en la enseñanza obligatoria (Disp. Ad. 5ª LOE) se considerarán días lectivos todos aquellos en los que exista una atención y apoyo educativo al alumnado, tanto presencial como a distancia, hasta tanto se normalice la situación generada en la escolaridad como consecuencia de las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria.

### **8-¿QUÉ MEDIDAS SE RECOGEN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL?**

Establece el Real Decreto-Ley 31/2020 que las administraciones educativas, en aquellos ciclos formativos en que las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia originada por la COVID-19, no permitan contar con las empresas requeridas para la realización de la formación en centros de trabajo, podrán:

1. Eximir total o parcialmente del módulo profesional de formación en centros de trabajo cuando se acredite una experiencia profesional correspondiente al trabajo a tiempo completo de seis meses, relacionada con los estudios profesionales respectivos.
2. Reducir la duración del módulo profesional de formación en centros de trabajo al mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

3. Sustituir la formación en centros de trabajo, cuando no sea posible por falta de empresas de acogida, por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral con las características siguientes:
  - a. Podrá diseñarse por el centro educativo una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional.
  - b. En los ciclos formativos de grado superior, podrá establecerse un módulo integrado que comprenda el módulo de proyecto y el módulo de formación en centros de trabajo, con una duración total de doscientas cuarenta y cinco horas, y cuya calificación se realizará de manera numérica respecto de la parte del módulo de proyecto, y como apto o no apto respecto de la parte del módulo de formación en centro de trabajo.
  - c. En los currículos de formación profesional básica y en los ciclos formativos de grado medio podrá incorporarse un módulo de proyecto que integrará las actividades por las que se sustituya la formación en centros de trabajo, cuya evaluación será de apto o no apto.
- 4- Permitir el cambio de matrícula de modalidad dual a ordinaria, cuando no sea posible la continuidad del curso escolar en la misma modalidad formativa por cambios en la situación de la empresa. En todo caso, se garantizará el retorno a la modalidad dual en cuanto la situación de la empresa lo permitiera.

## 9-¿SE MANTIENEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL?

Las administraciones educativas podrán también en el caso de la Formación Profesional pueden adoptar una serie de medidas:

- Modificar los criterios de evaluación de cada módulo profesional de acuerdo con las adaptaciones metodológicas que haya sido preciso realizar, autorizando incluso mecanismos diferentes a los previstos para evaluar en la modalidad a distancia.
- Adaptar los criterios de promoción de manera excepcional en todas las enseñanzas de Formación Profesional.
- Adaptar también los criterios de titulación, según los principios generales de adquisición de la competencia general del título.

Se aplican también medidas excepcionales de adaptación para las enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas en los arts. 12, 13 y 14 del Real Decreto-Ley.

## 10- ¿EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA HAY MEDIDAS ESPECIALES PARA LOS CENTROS PRIVADOS?

Si. El art. 15 señala que cuando por la situación derivada de la pandemia provocada por la COVID-19, y para las materias, módulos o ámbitos para los que las ofertas de empleo que realicen los centros privados no puedan ser atendidas por personas que cuenten con la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o con la formación equivalente exigida, podrán excepcionalmente impartir docencia las personas que reúnan los restantes requisitos exigidos, para la atención de las necesidades surgidas mientras dure esta situación.

Matiza que desde el inicio del curso siguiente en que las autoridades correspondientes determinen que dejan de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19, la totalidad del profesorado que imparta docencia en los centros privados, deberá reunir íntegramente los requisitos y condiciones de formación para la docencia exigidos para los centros privados no universitarios en cada uno de sus niveles y etapas.

## 11- ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR ESTE REAL DECRETO- LEY 31/2020?

El 1 de octubre de 2020.



**PINCHA AQUÍ PARA ACCEDER AL DOCUMENTO COMPLETO PUBLICADO EN EL BOE**

